



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2021-00609-00  
**Demandante:** CAHORS S.A.S.  
**Demandado:** LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CAHORS S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, contra LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores –Pagarés Nos. 01 y 02 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta merito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibdem, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CAHORS S.A.S., identificado con Nit. 901.318.591-6, contra LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO, identificado con C.C. No. 13.720.376., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

#### Pagaré No. 01

1. NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$946.707,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

#### Pagaré No. 02

1. UN MILLÓN TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$1'013.493,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria desde el 09 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

**TERCERO.** - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, identificado con C.C. No. 13.541.463. y portador de la tarjeta profesional No. 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1b4b99259e419b77d8f9ece8f93ee28eafe57a62a4e27c79dfd0c16c323327**

Documento generado en 25/11/2021 09:52:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>